



SECRETARIA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, informándole que se encuentra el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo de data 21 de enero de 2019 (fls. 15 a 16 del c.m.p.), en el que comunica que se encuentra debidamente embargado el Bien Inmueble Matrícula No. **340-61309** de propiedad de la parte ejecutada **ALVARO MANUEL CAMAÑO NARVAEZ** el día 4 de septiembre de 2018, y la parte interesada aportó la Escritura Pública N° 160 de fecha 17 de junio de 1997 de la Notaría de Única de Sampués, solicitada por este despacho en aras de poder ordenar la diligencia de secuestro. Sírvasse proveer.
Toluviejo, 8 de junio de 2021

GISELLA MARIA ROSA MERCADO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO: ALVARO MANUEL CAMAÑO NARVAEZ
RADICADO: N° 2018-00009-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: Llévase a cabo la diligencia de secuestro sobre el Bien Inmueble debidamente embargado cuyo titular de derecho de dominio es el Ejecutado **ALVARO MANUEL CAMAÑO NARVAEZ**, identificado con C.C. N° 92.275.359, singularizado con Matrícula Inmobiliaria No. **340-61309** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ciudad, Referencia Catastral N° 010000130007000, ubicado en el Municipio de Toluviejo, en la Calle San José, con datos precisos en las Escrituras Pública N° 160 de de 17 de junio de 1997 de la Notaría Única de Sampués.

Para la práctica de la presente diligencia comisionase a la ALCALDESA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el artículo 594 en armonía con los incisos 1º, 3º y 5º del artículo 595 del C.G.P. nombrase como secuestre al señor **EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO** con C.C. N° 92.026.811 (Carrera 25 N° 12-31 Barrio La Palma de Sincelejo, Celular 310-7281886, 301-4027156 – edgarkleber@hotmail.com), de la lista de auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso.

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre Dos (02) y Diez (10) Salarios Mínimos Legales Diario, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez



de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del artículo 309 del Código General del Proceso.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho de la señora Alcaldesa del Municipio de Toluviéjo, para lo de su resorte.

SEGUNDO: Instese a la parte Demandante por Secretaría, con el objetivo cumplan con la carga y/o acto procesal que les correspondiese, para proseguir con el trámite de la presente contención o actuación como tal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se decreté la terminación por Desistimiento Tácito.

Manténgase el expediente en Secretaría en el entretanto, e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

[illegible]

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific information required.

1. The first step in the process of identifying a problem is to recognize that a problem exists. This is often done by comparing current performance with a desired state or goal. If there is a discrepancy, a problem is identified.

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.